

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Julio 16 de 2021

A Despacho de la señora Juez informando que el demandado WILLIAM GILBERTO OVIEDO FARINANGO se encuentra notificado por conducta concluyente y dentro del término formula excepciones de mérito a través de su apoderado judicial. Sírvase Proveer.

Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1820

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Julio dieciséis de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO

DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LAS MERCEDES

DDO: WILLIAN GILBERTO OVIEDO FARINANGO

RAD: 763644089 003 2020-00439

En atención al informe secretarial y como quiera que el demandado **WILLIAN GILBERTO OVIEDO FARINANGO**, se encuentra notificado por conducta concluyente y dentro del término a través de apoderado judicial propuso excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 443 del C G.P., el juzgado ordenará correr traslado al demandante y procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA** portador de la TP No. 72.6<99 del C S de la Judicatura como su apoderado. Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la ejecutante del anterior escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el apoderado de la demandada, por el término de **diez (10)** días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente **al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA** identificado con la C.C. 12.988.441 y portador de la TP No. 72.6<99 del C S de la Judicatura, como apoderado de la demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. __113__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: **Julio 19 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
435d51b9c6deac5b4ffc2a47a82fe96d1a8a1224c271c2651e3aa55b2d55b2c7
Documento generado en 15/07/2021 07:40:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>